



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 21 de febrero de 2024.

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno, del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, debidamente signadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto las mismas al presente oficio.

Lo anterior a fin de que se le dé el trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 FEB 2024

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 20 de febrero del 2024

CIUDADANO DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe, **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la aprobación del paquete económico que presentamos como Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se propusieron acciones financieras, dentro de ellos, incentivos fiscales de corte social; no puede ser distinto, pues nuestro Gobierno que ha emanado de una lucha histórica de la izquierda arropado y acompañado por un movimiento social donde convergen varios sujetos del derecho social, ha establecido políticas públicas que atienden esas causas y propician una igualdad.

Algunos ejemplos son: la cuota cero en las inscripciones en la educación media superior en todos los subsistemas educativos estatales, el aumento en un 50% al salario de todas las policías de las diversas instituciones, los programas de apoyo a los jóvenes como mi primera chamba, las tarjetas de apoyo a madres solteras "Margarita Maza", entre algunos otros.

De ahí que al confeccionar la Ley de Ingresos, establecieron algunas de estas acciones y se retomaron algunas otras que se perfeccionaron, como el estímulo contenido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, en donde se estableció el programa "Certeza Jurídica de la



Tierra para la Seguridad y Bienestar del Patrimonio”, mismo que otorga estímulos fiscales a los beneficiarios del programa, consistente en el 50 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 25 fracciones I y II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

También prevé que el estímulo es aplicable por el 100 por ciento de los derechos previstos en los artículos 35 fracción I, 44 fracción I, 47 fracción X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral para el Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Cabe aclarar que, por su naturaleza, un estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado, en este sentido, se buscó beneficiar a las personas que integran Ejidos y Comunidades, es decir, a los titulares de la propiedad social.

Es de resaltar que el anterior precepto pertenece al catálogo de estímulos fiscales que otorga el Estado. Es decir, es un supuesto en el que el Gobierno antepone la generación de un beneficio para las y los ciudadanos por encima de la percepción de recursos a favor de la Hacienda Estatal.

Con este programa se buscaba incentivar en la ciudadanía la regularización de la tenencia de la tierra, en los casos cuando un Ejidatario haya solicitado a su Asamblea la desincorporación de su tierra y la otorgación del dominio pleno, por iniciativa del titular de los derechos agrarios de esos predios, lo que trajo consigo que sus tierras para efectos prácticos se convirtieron en pequeña propiedad o en propiedad privada.

El procedimiento para la consecución del dominio pleno, se establece en la Ley Agraria vigente, normando que la asamblea como máxima autoridad de los núcleos agrarios, puede autorizar la conversión de propiedad social en propiedad individual, y con ello, llegará el momento que se tenga la obligación de inscribir sus títulos en el Instituto de la Función Registral, procedimiento en el que previamente interviene el Instituto Catastral del Estado para la generación de la respectiva cuenta catastral, con la consecuencia lógica que esto traería como consecuencia que se realizara el correspondiente pago predial ante los Ayuntamientos, pero solo en estos supuestos.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Es en estos casos donde operaría la aplicación de los descuentos que se han aludido. Como puede observarse, contrario a la incorrecta interpretación que se ha dado al contenido del artículo 25 de la Ley de Ingresos vigente, no existe en ningún momento alguna disposición que propicie una privatización o incluir per se, a los ejidos y comunidades, para que contribuyan con el impuesto predial en los Ayuntamientos.

Ahora bien, en las últimas semanas, se ha difundido noticias con una incorrecta interpretación del artículo en algunos casos, y en otros, difundiendo información falsa y con dolo, propiciando una confusión principalmente entre las comunidades y ejidos, en las que se piensa erróneamente que el estímulo fiscal ya comentado, en realidad es una forma de privatización de la propiedad social.

En los recorridos que yo realizo durante varios días de las diferentes semanas, me han preguntado constantemente en las comunidades sobre este tema y Ejidatarios y Comuneros me han manifestado su preocupación porque se quiera privatizar la propiedad social, con el contenido de este artículo, dándoles la explicación que no se podría jurídicamente y no tiene esa intención esa norma.

Para nuestro Gobierno es muy importante que nuestras comunidades estén tranquilas y no exista pretexto alguno para que a través de una confusión, se generen inconformidades o que estén con la zozobra de que se quiere atentar contra lo que juntos hemos luchado y defendido; porque durante décadas que he sido luchador social, defendí la propiedad social en todo el Estado y hoy como Titular del Ejecutivo, estoy convencido que debe continuar la salvaguarda de los derechos de los campesinos, de los Ejidatarios, de los Comuneros, quienes son dueños de la tierra y el territorio.

Atendiendo lo anterior, propongo mediante la presente iniciativa la derogación de la norma objeto de controversia, en atención a que el Derecho como fenómeno social, es una respuesta a la realidad de las personas, y si la implementación de una disposición normativa que tiene como fin generar un beneficio para los Ejidatarios y Comuneros se interpreta como un perjuicio y les ha creado inseguridad por la interpretación incorrecta, considero prudente, buscar la supresión de dicha disposición para excluirla del sistema jurídico local.

Por lo todo lo anterior, se propone al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

DECRETO:

Artículo Único. Se DEROGA el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 25. -- Derogado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA

